

AUTO No. 02189

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 11 de Septiembre de 2013 mediante radicado 2013ER117812 la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) recibió queja anónima donde denuncian la presunta contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Carrera 17 No. 52 - 44 del barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo.

En atención a lo anterior el día 17 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al predio antes mencionado encontrando que en dicha dirección funciona el establecimiento MODUART, en donde se observaron los diferentes procesos que realiza. En constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 660 del 17/09/2013.

Con base en dicha diligencia se emitió requerimiento EE129340 del 30 de Septiembre de 2013 en el que se dispone requerir al señor JOHN EDDIER RIVERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.839 de Bogotá, para que:

- 1. En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*
- 2. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*
- 3. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.*
- 4. En un término de quince (15) días calendario adecue un área al interior del*

AUTO No. 02189

establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos como retal, viruta, aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002”.

5. Los envases de lata, envases plásticos y trapos provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

6. Suspenda de inmediato la disposición de productos en el espacio público (andén) de la edificación”.

El día 21 de Enero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 17 No. 52 - 44 del barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo, cuyo representante legal y/o propietario es el señor JOHN EDDIER RIVERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.839, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2013EE129340 del 30/09/2013. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 031 del 21/01/2014.

El día 23 de enero de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron concepto técnico N° 00622, el cual manifiesta que frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por el taller de Artesanías, ubicado en la Carrera 17 No. 52 - 44 del barrio Galería de la Localidad de Teusaquillo, cuyo representante legal y/o propietario es el señor JOHN EDDIER RIVERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.839, se concluye que:

“- No dio cumplimiento al requerimiento EE129340 del 30/09/2013 en el aparte “En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.

- No dio cumplimiento al requerimiento EE129340 del 30/09/2013 en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02189

- Dio cumplimiento al requerimiento EE129340 del 30/09/2013 en el aparte "En un término de quince (15) días calendario adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos sólidos como retal, viruta, aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera. Conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002".

- Dio cumplimiento al requerimiento EE129340 del 30/09/2013 en el aparte "Suspenda de inmediato la disposición de productos en el espacio público (andén) de la edificación".

- El establecimiento suspendió el proceso de pintura".

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas

Página 3 de 8

AUTO No. 02189

funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo, uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículos 65 y 66 del

AUTO No. 02189

Decreto 1791 de 1996, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JOHN EDDIER RIVERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.839, como propietario del establecimiento MODUART, identificado con NIT 9850893-1, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor al señor JOHN EDDIER RIVERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.839, como propietario del establecimiento MODUART, identificado con NIT 9850893-1, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento a los artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y a los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.

Que conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece:

"Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa (...)."

Que el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, reza que:

"Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".

Que el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, manifiesta:

"Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02189

molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”

Que conforme a lo anterior, el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, establece:

“Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento”.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor JOHN EDDIER RIVERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.839, como propietario del establecimiento, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor JOHN EDDIER RIVERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.839, como propietario del establecimiento MODUART, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor JOHN EDDIER RIVERA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.839, como propietario del establecimiento MODUART, identificado con NIT 9850893-1, en la Carrera 17 N° 52-44, Barrio Galerías, de la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA- 08-2014-611 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02189

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-611

Elaboró: Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C.: 1010183064	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Revisó: Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C.: 46454722	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C.: 52432320	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy catorce (14) del mes de
agosto del año (2014) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



Jennifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE
Nombre/Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DE
DIRECCIÓN:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso:
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE105390 Proc #: 2853863 Fecha: 2014-06-26 12:12
Tercero: 860050753-1MODUART S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:


Muyel

ENVÍO: RN202433472
CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social **otá DC**
JOHN EDDIER RIVERA
Dirección:
CARRERA 17 No 52 - 44
Ciudad: Eddier Rivera Gonzalez
BOGOTÁ D.C. tario del establecimiento Moduart
Departamento: ión: Carrera 17 No 52 – 44 Barrio Galerías
BOGOTÁ D.C. jad: Teusaquillo
Fecha de admisión: j
27/06/2014 15:40:15

 DEVOLUCIÓN: Notificación Auto N° 2189 de 2014

DESTINATARIO: Salud:

Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto 2189 de 30 de abril de 2014, al señor John Eddier Rivera Gonzalez en su calidad de propietario del establecimiento Moduart, identificado con Cedula de Ciudadanía No 9.850.839, domiciliado en la Carrera 17 No 52 - 44, barrio Galerías Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Flora e industria de la madera
Expediente: SDA-08-2014-611
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Sticker de Devolución

4:30
72

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO 30 JUL 2014

Hora 1:00 pm

Nombre legible del distribuidor DANIEL RAMIREZ

C.C. C.C. 79.794.115

Sector Murillo Toro

Centro de Distribución

Observaciones No queda (Naveras)

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector 770

Centro de Distribución

Observaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor JHON EDDIER RIVERA GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MODUART
Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-611, se ha proferido el Auto No. 02189, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de abril de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 04 de agosto de 2014,

Jennifer Tabero
NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 12 de agosto de 2014

Jennifer Tabero
NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 13 de agosto de 2014

Jennifer Tabero
NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0